

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2343

Rad. 001-2009-00424-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Dra. BETSY ARIAS MANOSALVA, allega alca de entrega del bien inmueble; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Dra. BETSY ARIAS MANOSALVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandada, solicitando corrección de oficio de levantamiento de medidas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.3150

Rad. 001-2010-00113-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandada, donde solicita corrección del oficio No. CyN10/0453/2022 y el EXHORTO 02 del 16 de marzo de 2022, ya que el número de cédula, nombre y fechas relacionados en el oficio no corresponden con los datos del demandado y la realidad, revisado el expediente efectivamente los oficios quedaron con el nombre , cédula y fecha incorrecta, de acuerdo a lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA CORREGIR y actualizar oficio No. CyN10/0453/2022, con nombre AMPARO VALLEJO DE ROSAS, identificado con C.C. No. 29.432.149.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA CORREGIR y actualizar el EXHORTO 02 del 16 de marzo de 2022, con nombre AMPARO VALLEJO DE ROSAS, identificado con C.C. No. 29.432.149, indicando la fecha correcta de la elaboración del mismo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3092
Rad.001-2020-00465-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

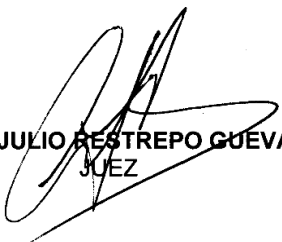
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y solicitud del apoderado judicial de ampliación de la medida. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3132
Rad. 002-2019-00625-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.000.000,00
FECHA DE INICIO	30-abr-17
FECHA DE CORTE	26-may-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.291.893
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.000.000
SALDO INTERESES	\$ 1.291.893
DEUDA TOTAL	\$ 2.291.893

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.3094

Rad. 002-2021-00443-00

En atención al memorial que antecede, se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación, adelantado por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **LUIS EMILIO PAREDES**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-153924 y 370-153926 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado LUIS EMILIO PAREDES, identificado con C.C.31.296.129, ordenado en auto No. 1753 del 13 de agosto de 2021 y comunicado en oficio No. 916 del 14 de diciembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 2369
Rad. 003-2010-01035-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo comercial y catastral del inmueble apartamento de matrícula inmobiliaria No. 370-164968 \$110.553.152 y del parqueadero 370-164948 \$15.000.000; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma global de **\$125.553.152.00.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-164968 y 370-164948, el cual se encuentra avaluado por la suma global de **\$125.553.152.00.** respectivamente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de junio de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2345

Rad. 003-2019-00558-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) BANCO DE OCCIDENTE S.A., DAVIVIENDA S.A., BOGOTÁ S.A., MUNDO MUJER, aporta respuesta a lo solicitado, informando que el demandado NO TIENE PRODUCTOS; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) BANCO DE OCCIDENTE S.A., DAVIVIENDA S.A., BOGOTÁ S.A., MUNDO MUJER, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la Dra. MARIA SILVANA PADILLA LOBO, informando de la iniciación del proceso de liquidación judicial, solicitando que se remita el expediente y se dejen las medidas cautelares a disposición del solicitante. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).
Auto interlocutorio No. 2333
Rad. 004-2015-00509-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Dra. MARIA SILVANA PADILLA LOBO, en calidad de representante legal de la sociedad S&P GESTIÓN EFICIENTE S.A.S. identificada con NIT. 900.702.059-1, apoderada general de UNITEL S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, UNITEL S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, informa que el demandado, inició trámite de liquidación judicial, por lo que solicita que se remita el expediente al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co y se deje a disposición del solicitante las medidas cautelares decretadas en este asunto; el Juzgado procede a revisar el expediente, encontrando que desde el 28 de septiembre del 2018, se terminó por pago total de la obligación, razón por la cual no es posible atender lo solicitado, aunado a lo anterior, se informa que no quedaron a disposición de la entidad demandada títulos pendientes de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA informar a la Dra. MARIA SILVANA PADILLA LOBO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, para que repose dentro del trámite de liquidación judicial rad 110019196110-02143938957, al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, informando de la iniciación del proceso de liquidación patrimonial que adelanta ELIA MEDINA GALLARDO demandado en este proceso, solicitando que se remita el expediente y se dejen las medidas cautelares a disposición del solicitante. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).
Auto interlocutorio No. 2331
Rad. 004-2018-00389-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, informa que el demandado ELIA MEDINA GALLARDO, inició trámite de liquidación patrimonial, por lo que solicita que se remita el expediente y se deje a disposición del solicitante las medidas cautelares decretadas en este asunto; como quiera que dichas solicitudes se encuentran enmarcadas en la Ley, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

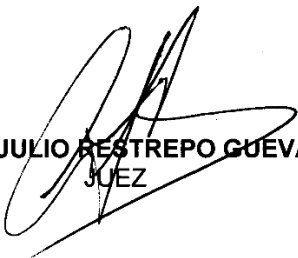
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remitir el presente expediente al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, para que el mismo sea integrado al trámite de Liquidación Patrimonial que se atiende en sus instalaciones en el expediente 032-2021-00962-00.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali, en el proceso con radicado 032-2021-00962-00, las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR a la parte demandante del inicio del trámite de Liquidación Patrimonial que adelanta el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de entrega de oficiar a la SALUD TOTAL EPS. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2361

Rad. 004-2018-00521-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SALUD TOTAL EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”** Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SALUD TOTAL EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) JORGE ANCIZAR JIMENEZ DIAZ identificado con C.C. No. 1.113.514.536, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3096
Rad.005-2021-00104-00

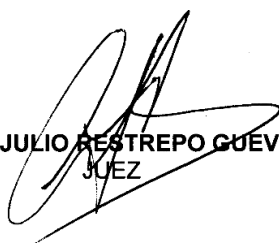
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3098
Rad.005-2021-00467-00

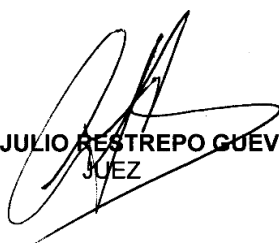
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2339

Rad. 006-2018-00533-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, aporta respuesta a lo solicitado, informando que el inmueble tiene afectación al patrimonio familiar; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud del apoderado judicial de la parte demandante de actualización de oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No.3152

Rad. 008-2019-00485-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante, solicita actualización de oficio dirigido al pagador PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ordenado en auto No. 1648 de fecha 13 de septiembre de 2019, por lo anterior, el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho ordenando la actualización y reproducción del oficio solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducir y actualizar oficios No. 2298 del 10 de junio de 2019, dirigido a PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2341

Rad. 010-2015-00218-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) bancarias, aportan respuesta a lo solicitado, informando que el demandado **NO TIENE PRODUCTOS**; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) bancarias, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE** y **REFINANCA S.A.S.**, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3100
Rad.011-2020-00265-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REFINANCA S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JOHN ALEXANDER PANTOJA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCIA S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a la DRA. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderado judicial de la parte demandante **REFINANCA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso La Subdirección de Catastro Distrital, envía respuesta a oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 3102
Rad.011-2020-00307-00

De acuerdo con el informe que antecede, LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL, envían respuesta al oficio que solicitó certificado catastral, informando el pago necesario para poder expedir el certificado solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

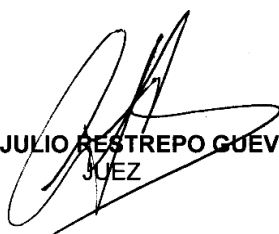
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, informando de la iniciación del proceso de liquidación patrimonial que adelanta OSCAR CARDONA URIBE demandado en este proceso, solicitando que se remita el expediente y se dejen las medidas cautelares a disposición del solicitante. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).
Auto interlocutorio No. 2327
Rad. 012-2016-00779-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, informa que el demandado OSCAR CARDONA URIBE, inició trámite de liquidación patrimonial, por lo que solicita que se remita el expediente y se deje a disposición del solicitante las medidas cautelares decretadas en este asunto; como quiera que dichas solicitudes se encuentran enmarcadas en la Ley, el Juzgado procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remitir el presente expediente al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, para que el mismo sea integrado al trámite de Liquidación Patrimonial que se atiende en sus instalaciones en el expediente 007-2022-00134-00-00.

SEGUNDO: DEJAR A DISPOSICIÓN del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, en el proceso con radicado 007-2022-00134-00-00, las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: COMUNICAR a la parte demandante del inicio del trámite de Liquidación Patrimonial que adelanta el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de entrega de oficiar a la NUEVA EPS. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2365
Rad. 012-2017-00510-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a NUEVA EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”** Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a NUEVA EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) JOSE MANUEL LOPEZ GUZMAN identificado con C.C. No. 16.614.834, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3128
Rad.012-2019-00166-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2351
Rad. 012-2019-00345-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) BANCOLOMBIA S.A., aporta respuesta a lo solicitado, informando el demandado NO TIENE PRODUCTOS; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) BANCOLOMBIA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de junio de 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, informando de la iniciación del proceso de liquidación patrimonial que adelanta WILLIAM BEJARANO IGUITA demandado en este proceso, solicitando que se remita el expediente y se dejen las medidas cautelares a disposición del solicitante. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).
Auto interlocutorio No. 2329
Rad. 013-2010-00433-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, informa que el demandado WILLIAM BEJARANO IGUITA, inició trámite de liquidación patrimonial, por lo que solicita que se remita el expediente y se deje a disposición del solicitante las medidas cautelares decretadas en este asunto; el Juzgado procede a revisar el expediente, encontrando que desde el 28 de febrero del 2018, se terminó por desistimiento tácito, razón por la cual no es posible atender lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA informar al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído, para que repose dentro del trámite de liquidación patrimonial rad 020-2022-02987-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3126
Rad.015-2019-00054-00

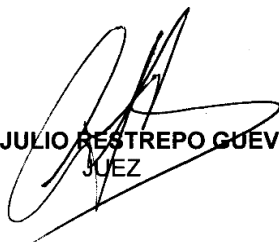
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3104
Rad.016-2021-00152-00

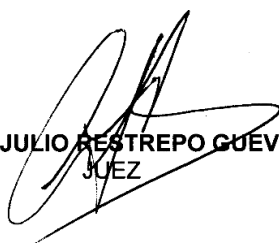
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso SERVICIOS DE TRÁNSITO, informan sobre medida cautelar, Sírvasse proveer, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 3138
Rad. 016-2021-00157-00

De acuerdo con el informe que antecede, SERVICIOS DE TRÁNSITO, informa que se acató la medida judicial consistente en orden de decomiso del vehículo de placas HZV531 y se realizó la actualización en el registro automotor; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

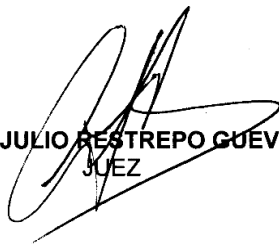
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de SERVICIOS DE TRÁNSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.3146

Rad. 016-2021-00364-00

En atención al memorial que antecede, se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago total de la obligación, adelantado por **ORGANIZACIÓN PARA LA FORMACIÓN INTEGRAL EL PINAR S.A.S.** contra **GILMA MARTÍNEZ NOVOA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y posterior secuestro preventivo de los derechos de propiedad que la demandada señora GILMA MARTINEZ NOVOA, ostente sobre el vehículo automotor de Placas. BBQ-718, de la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D. C., ordenado en auto No. 2507 del 11 de mayo de 2021 y comunicado en oficio No. 0875 de la misma fecha.
- Embargo y retención previos de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada señora GILMA MARTINEZ NOVOA, en cuentas bancarias corrientes, cuentas de ahorro (teniendo en cuenta la proporción inembargable prevista en la ley), CDTs, o cualquier otro producto financiero que pueda ser cobijado por esta medida previa, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas previas, ordenado en auto No. 2507 del 11 de mayo de 2021 y comunicado en oficio No. 0876 de la misma fecha.
- Embargo preventivo de los bienes y el producto de los remanentes que le puedan corresponder a la demandada GILMA MARTINEZ NOVOA identificada con la C.C. Nro. 51626989, dentro del proceso que en contra de la referida demandada adelanta MAURICIO ROJAS SOTO, el cual cursa en el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, bajo la radicación Nro. 2005-273, ordenado en auto No.2670 del 14 de septiembre de 2021 y comunicado en oficio No.1782 de la misma fecha.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 047 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y solicitud del apoderado judicial de ampliación de la medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3106
Rad. 016-2021-00609-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000.000,00
FECHA DE INICIO	28-jul-21
FECHA DE CORTE	27-ene-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.600.667
INTERESES CORRIENTES	\$ 10.186.078
OTROS CONCEPTOS	\$ 591.256
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 100.000.000
SALDO INTERESES	\$ 11.600.667
DEUDA TOTAL	\$ 122.378.001

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3122
Rad.017-2016-00558-00

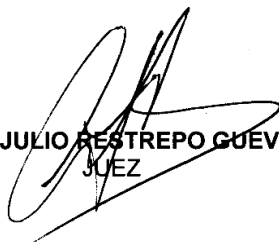
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y solicitud del apoderado judicial de ampliación de la medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3110
Rad. 017-2020-00536-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

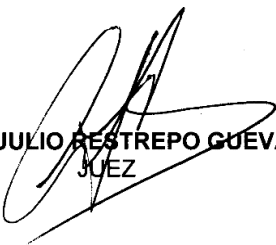
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 2.945.000,00
FECHA DE INICIO	16-mar-19
FECHA DE CORTE	31-may-21
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.605.545
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 2.945.000
SALDO INTERESES	\$ 1.605.545
DEUDA TOTAL	\$ 4.550.545

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3108
Rad.017-2020-00595-00

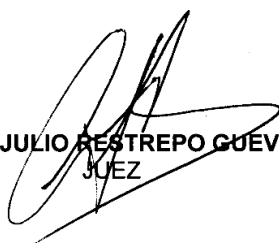
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y solicitud del apoderado judicial de ampliación de la medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3112
Rad. 018-2021-00846-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

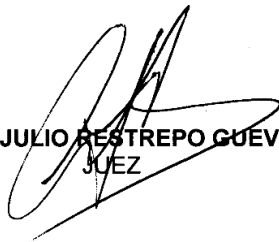
RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 49.520.536,00
FECHA DE INICIO	5-nov-21
FECHA DE CORTE	31-mar-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.816.037
INTERESES MORATORIOS	\$ 10.293.354
OTROS PAGARÉ	\$ 43.470
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 49.520.536
SALDO INTERESES	\$ 4.816.037
DEUDA TOTAL	\$ 64.673.397

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3124
Rad.019-2019-00755-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y solicitud del apoderado judicial de ampliación de la medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3118
Rad. 019-2019-00956-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

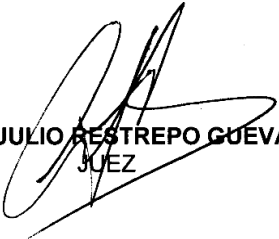
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.522.895,00
FECHA DE INICIO	30-nov-14
FECHA DE CORTE	26-may-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.445.915
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.522.895
SALDO INTERESES	\$ 20.445.915
DEUDA TOTAL	\$ 30.968.810

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.522.895,00
FECHA DE INICIO	30-nov-14
FECHA DE CORTE	26-may-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 20.445.915
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.522.895
SALDO INTERESES	\$ 20.445.915
DEUDA TOTAL	\$ 30.968.810

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y solicitud del apoderado judicial de ampliación de la medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3134
Rad. 020-2019-00732-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 300.000,00
FECHA DE INICIO	1-jul-19
FECHA DE CORTE	27-abr-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 205.460
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 300.000
SALDO INTERESES	\$ 205.460
DEUDA TOTAL	\$ 505.460

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2337

Rad. 021-2014-00156-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora, aporta certificado de inscripción catastral, para remate; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

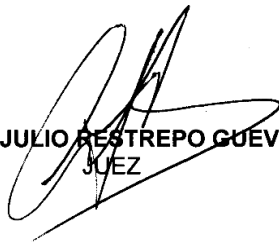
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte actora, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la Policía Nacional, solicitando remita copia del proceso. Sírvasse proveer, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación No. 2325
Rad. 021-2016-00829-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa la Policía Nacional- Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, solicita remitir copia del proceso; el despacho accederá a lo solicitado, ordenado a la Secretaría remitir copia del expediente al correo electrónico aportado jean.arizav@correo.policia.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA remitir de manera inmediata, copia integral del proceso de la referencia al correo electrónico aportado jean.arizav@correo.policia.gov.co, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para ser anexado a la investigación que se adelanta en coordinación de la FISCALIA 22 – SECCIONAL DE CHINU bajo el NUNC 680016000160201802926.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de junio de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago de cuotas en mora de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No. 3140
Rad. 021-2021-00012-00

En atención al informe que antecede, se tiene apoderado judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuota en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago de la obligación, adelantado por **BANCOLOMBIA S.A.** contra la señora **SANDRA MILENA CAICEDO**, por pago de las cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-586269 de propiedad del demandado SANDRA MILENA CAICEDO con C.C. No. 29.436.054, ordenado en el auto del 22 de febrero de 2021 y comunicado por el oficio No. 300 del 1 de marzo de 2021 y despacho comisorio No. 054 del 13 de septiembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada por las cuotas en mora el mes de abril de 2022.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, aporta liquidación de crédito para su aprobación y ENTIDADES BANCARIAS, informan respecto a las medidas decretadas. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 3142

Rad. 021-2021-00447-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, presenta liquidación de crédito para su aprobación; de la revisión a la misma encuentra el despacho que los valores utilizados por la memorialista, se alejan de lo ordenado en el auto que libra mandamiento, por lo que en aras de evitar yerros que dilaten el presente trámite, se la requerirá para que se ratifique en los plasmado en la liquidación, o manifieste si la parte pasiva ha realizado abonos al crédito.

De acuerdo con el informe que antecede BANCO POPULAR, informa que el aquí demandado no tiene vínculos con la entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que se ratifique o manifieste los valores plasmados en la liquidación de crédito.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de las ENTIDADES BANCARIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3114
Rad.022-2021-00379-00

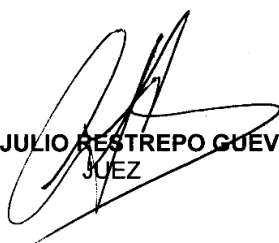
Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderada de la parte actora aporta abono realizado, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 3154
Rad. 023-2016-00249-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial indicando la fecha del abono realizado por los demandados; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

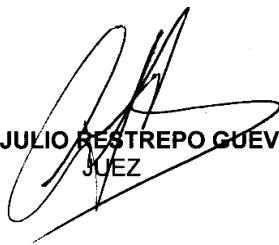
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el abono aportado por la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2349

Rad. 024-2008-00118-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es) OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL, aporta respuesta a lo solicitado, informando SE DEBE EFECTUAR EL PAGO PARA EXPEDIR CERTIFICADO; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es) OFICINA DE CATASTRO MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2335

Rad. 024-2017-00741-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSTO, aporta respuesta a lo solicitado, informando agrega el oficio en el hostorial, sin modificación en el registro automotor; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del PROGRAMA DE SERVICIOS DE TRANSTO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 3130
Rad. 024-2019-00222-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por apoderado judicial de la parte demandante, solicitando terminación del proceso por pago de cuotas en mora de la obligación. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 3144

Rad. 024-2021-00800-00

En atención al informe que antecede, se tiene apoderado judicial de la parte demandante, presentan memorial en el que indican que la ejecutada normalizo el crédito y la cuota en mora, por ello solicitan la terminación del mismo por el pago de la mora respecto a la obligación, a su vez, solicitan el desglose del pagaré para ser entregado a la parte demandante.

En atención a la primacía de la voluntad de las partes, el Despacho procederá de conformidad.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago de la obligación, adelantado por **FINANDINA S.A.** contra la señora **YANINA CELINDA ANAYA DORIA**, por pago de las cuotas en mora el presente asunto por voluntad de las partes, dado el restablecimiento del plazo otorgado por la parte demandante, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

Medidas que se relacionan a continuación:

- Embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario y/o financiero en las entidades bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares, que figuren a nombre de la demandada Yanina Celinda Anaya Doria con C.C. No. 1.064.311.474, ordenado en el auto No. 1714 del 23 de septiembre de 2021 y comunicado por el oficio No. 300 del 1 de marzo de 2021 y despacho comisorio No. 054 del 13 de septiembre de 2021.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandante, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada por las cuotas en mora hasta el mes de marzo de 2022.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso apoderada de la parte actora aporta estado de cuenta, Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 3156
Rad. 027-2011-00508-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandada, aporta memorial indicando que a la fecha no ha podido obtener información por parte de CISA, respecto al estado de cuenta actual de la obligación; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

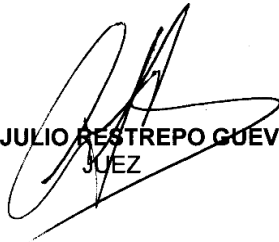
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito aportado por la parte demandada, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de entrega de oficiar a la SANITAS EPS. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2365

Rad. 027-2018-00768-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a SANITAS EPS, para que informe sobre los datos del empleador del demandado; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: de conformidad con el Art. 6 literal d de la ley 1581. Que reza: **“ARTÍCULO 6o. TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES. Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando: d) El Tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.”** Por lo que esta judicatura, considera ajustada a derecho la solicitud y procederá a oficiar a quien corresponda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a SANITAS EPS para que se sirva informar quien es el empleador del señor (a) PATRICIA GUERRERO RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 31.908.845, en razón de poder decretar medidas cautelares en el proceso ejecutivo que se adelanta en esta instancia.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud del apoderado judicial de la parte demandante de entrega de oficios. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No.3090

Rad. 027-2021-00291-00

De acuerdo con el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante, solicita actualización de oficio dirigido al pagador MEDIMAS, ordenado en auto No. 0783 de fecha 24 de mayo de 2021, por lo anterior, el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho ordenando la actualización y reproducción del oficio solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA reproducir y actualizar oficios No. 411 del 08 de junio de 2021, dirigido a MEDIMAS EPS.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso solicita pronunciarse frente a la liquidación de crédito y apoderada judicial de la parte actora solicita requerir bancos, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3088
Rad. 029-2020-00400-00

Visto el informe que antecede, apoderada judicial de la parte demandante, solicita auto que apruebe o modifique la liquidación del crédito, revisado el expediente en auto No. 1560 del 25 de abril de 2022, se modificó la liquidación del crédito presentada.

Igualmente, apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera a los bancos, ya que a la fecha no se evidencia respuesta, revisado el expediente se encuentra que las Entidades Bancarias han dado respuesta a lo solicitado, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto por el Auto interlocutorio No. 1560 del 25 de abril de 2022.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente al correo notificaciones@staffjuridico.com.co

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3136
Rad.031-2019-00796-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-852350**. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2363

Rad. 032-2017-00502-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado de avalúo catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-852350**; el despacho, oficiara para que a costa de la parte interesada sea emitido el certificado requerido.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado de avalúo Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-852350** de propiedad de **MARITZA MAMBUSCAY FLOREZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Informe al señor Juez: dentro del presente trámite, pasa a despacho para resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación de crédito y solicitud del apoderado judicial de ampliación de la medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3120
Rad. 032-2019-00941-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, esta no será aprobada, como quiera se observa que esta no se ajusta no se ajusta a la tasa de interés bancario vigente.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por la apoderada judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedara así:

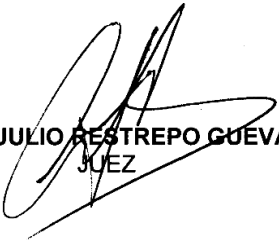
CAPITAL	
VALOR	\$ 2.105.801,00
FECHA DE INICIO	30-oct-19
FECHA DE CORTE	31-may-22
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 1.315.761
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 3.365.465
CUOTA JUNIO	\$ 81.742
CUOTA JULIO	\$ 81.742
CUOTA AGOSTO	\$ 81.742
CUOTA SEPTIEMBRE	\$ 81.742
CUOTA OCTUBRE	\$ 81.742
SALDO CAPITAL	\$ 2.105.801
SALDO INTERESES	\$ 1.315.761
DEUDA TOTAL	\$ 464.807



SIGCMA

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3116
Rad.033-2020-00163-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

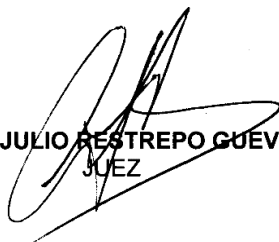
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso La Subdirección de Catastro Distrital, envía respuesta a oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 3086
Rad.033-2020-00316-00

De acuerdo con el informe que antecede, LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL, envían respuesta al oficio que solicitó certificado catastral, informando el pago necesario para poder expedir el certificado solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

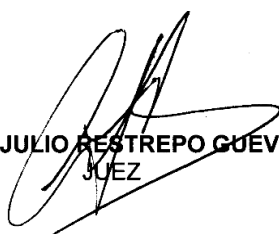
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el escrito de LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DISTRITAL para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte ejecutante del proceso solicitando la suspensión del proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 3084
Rad.033-2020-00316-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte ejecutante presenta solicitud de suspensión del asunto, teniendo en cuenta que el Art. 161 del C.G.P. regula el trámite de suspensión, que en lo pertinente reza “...El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso...” (Subrayado nuestro), sentado lo anterior, se evidencia que la suspensión solo procede antes de dictarse sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso COMFENALVO VALLE y SERVICIOS DE TRANSITO, envían respuesta a medida. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto de sustanciación. No. 3082
Rad.033-2020-00354-00

De acuerdo con el informe que antecede, COMFENALCO VALLE, informa que el aquí demandado se encuentra retirado desde el 26/10/2020 y SERVICIOS DE TRANSITO, informa que no acato la medida de embargo y secuestro ya que el demandado no es el propietario; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

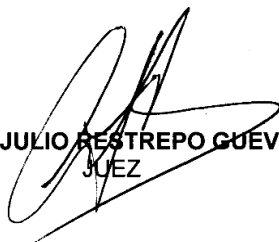
En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos de COMFENALCO VALLE y SERVICIOS DE TRANSITO, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE** y **REFINANCA S.A.S.**, Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3080
Rad.033-2020-00354-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REFINANCA S.A.S.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **JHON JAIRO ORTIZ MUÑOZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y REFINANCA S.A.S.**

TERCERO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: RATIFICAR al **DR. JORGE NARANJO DOMÍNGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante **REFINANCA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación y apoderada judicial de la parte actora solicita requerir bancos, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio. No. 3078
Rad.033-2021-00003-00

Con respecto a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, en virtud a que dentro del término legal, no se formularon objeciones y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobará la misma.

Igualmente, apoderada judicial de la parte actora solicita se requiera a los bancos, ya que a la fecha no se evidencia respuesta, revisado el expediente se encuentra que las Entidades Bancarias han dado respuesta a lo solicitado, considerando lo anterior y con el fin de dar trámite a la solicitud, por secretaría se remitirá link del proceso para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

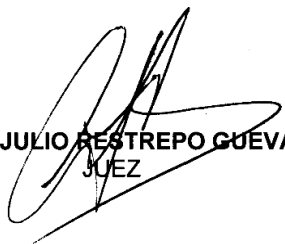
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase link del proceso incluido cuaderno de Medidas Previas, al apoderado judicial de la parte demandante, para que proceda con la revisión del expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio No. 2371

Rad. 034-2015-00687-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-5119; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **\$129.399.000.oo.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-5119, el cual se encuentra avaluado por la suma de **\$129.399.000.oo.** respectivamente, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

En Estado No. 047 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de junio de 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación No. 2347

Rad. 034-2019-01109-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, aporta respuesta a lo solicitado, informando LO DEVENGADO POR EL DEMANDADO ES INEMBARGABLE; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, deja a disposición remanentes, Sírvasse proveer, Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto sustanciación. No. 3148
Rad. 035-2014-00681-00

De acuerdo con el informe que antecede, Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, mediante oficio CYN/002/0049/2022, informa terminación del proceso y deja a disposición las medidas cautelares solicitadas; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores escritos del JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 047 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud del apoderado judicial de la parte demandante de pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso y Juzgado de origen requiere para oficiar al pagador. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)
Auto interlocutorio No.3076
Rad. 035-2021-00180-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. 0“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.86) \$2.571.125,00; y costas por el valor de \$ 75.000.00 (fol.75), para un valor total de \$ 2.646.125, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados

Igualmente, Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, solicita oficiar al pagador COLPENSIONES, para que en adelante continúe depositando lo retenido a la demandada en la cuanta del despacho; conforme a lo solicitado librese oficio dirigido al pagador de la mencionada entidad para en adelante continúe depositando lo retenido al demandado DELMAR CASTRO HENAO en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”, a través de su representante legal, **VICTOR HUGO ANAYA CHICA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.762.070, los títulos judiciales por valor de \$1.026.088,00 cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002778586	19/05/2022	\$ 256.522,00
469030002778590	19/05/2022	\$ 256.522,00



SIGCMA

469030002778594	19/05/2022	\$ 256.522,00
469030002778598	19/05/2022	\$ 256.522,00
TOTAL		\$ 1.026.088,00

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio dirigido al pagador de COLPENSIONES, informando lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**
En Estado No. 047 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 de junio de 2022
**Juzgados de Ejecución Civil Municipal
de Cali**
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17